

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Rafael Gil de los Ríos y Galán», transmutando fines a la Fundación «Hermandad de los Santos» y poniendo a disposición de esta el capital sobrante.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que del examen del citado expediente se deduce que en escrito presentado ante la Junta Provincial de Sevilla por el señor Cura Párroco de Lebrija, don Manuel Maestre Guzmán, se expone que don Rafael Gil de los Ríos y Galán, natural de Lebrija, fallecido en Cuart de Poblet (Valencia) el 17 de agosto de 1955, había otorgado testamento ante el Notario de Lebrija, don Pedro Sánchez Requena, en 15 de noviembre de 1941 según escritura pública, cuya copia se acompaña, y entre otras disposiciones, como pombrar albaceas a don José Luis Montoto y a su esposa, doña Adefa Taberner, declaró heredera universal a la Fundación en dicho testamento instituida con el nombre de Fundación «Rafael Gil de los Ríos y Galán» cuyo objeto consistía en crear y sostener una Escuela de Primera Enseñanza en local adecuado para proporcionarle el número de alumnos que, conforme a las disposiciones vigentes, pueda llevar un Profesor; que la mitad de las rentas de su herencia, una vez atendidas las necesidades de la Escuela, se invierta en costear la dote a doncellas hasta donde alcance la mitad de dichas rentas, distribuyéndose por partes iguales entre las diferentes jóvenes que contraigan matrimonio canónico durante el año precedente, advirtiendo que si no se invirtiera la parte de esa renta por no celebrarse matrimonios, se acumule a las anualidades sucesivas, debiendo aplicarse la otra mitad, siempre una vez atendidas las necesidades de la Escuela, en costear estudios de carrera eclesiástica o civil en Centros oficiales de Sevilla y Cádiz, siempre que todos estos beneficios recaigan en naturales de Lebrija y pobres, según la cláusula quinta de su testamento;

Resultando que asimismo dispuso (cláusula sexta) que el Patronato de la Fundación estaría integrado por don José Luis Montoto de Sedas y los que ostenten los cargos de Alcalde, Juez municipal y Cura Párroco de Lebrija, estableciendo las reglas de su sustitución, nombrando Contador partidor y Administrador de la herencia, con todas las facultades legales y prórrogas del plazo legal por tres años más al citado don José Luis Montoto de Sedas, a fin de que realizara todas las operaciones de su herencia y promoviera la constitución y funcionamiento del Patronato designado, al que, una vez constituido, se haría entrega formal de los bienes de la repetida herencia;

Resultando que en el expediente tramitado ante el Ministerio de la Gobernación queda acreditada la constitución del Patronato, del que es Presidente el Párroco de Lebrija; Secretario, el Alcalde de dicha ciudad; Tesorero, el Juez municipal; y Vocal-Presidente honorario, don José Montoto y de Sedas o persona que éste designe, habiéndose hecho entrega al Tesorero de la Fundación de la cantidad de 125.304 pesetas remanente del capital fundacional, que el referido Patronato acordó ingresar en una cuenta corriente del Banco Español de Crédito, de Lebrija, solicitando de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla la clasificación de la Fundación, con la expresa declaración de que, ante la imposibilidad material de cumplir ninguno de los fines fundacionales con las rentas de tan escaso patrimonio, debían ser agregadas dichas rentas a la de otra Fundación benéfico-docente de fines similares existente en Lebrija y llamada «Hermandad de los Santos», que era, a juicio de los componentes, lo más acorde con la voluntad del fundador, al no poderse llevar a cabo sus deseos;

Resultando que esta última Fundación clasificada como benéfico-docente por Real Orden de 16 de diciembre de 1918, tiene como fines la concesión de cuatro becas para seguir estudios de Bachillerato, dos para cursar la carrera de Filosofía y Letras y Derecho y otras dos para estudios eclesiásticos, con dotaciones de trece mil cuatro mil y mil quinientas pesetas, respectivamente, que se adjudicarán a alumnos naturales de Lebrija o en su defecto, de Sevilla, fines indudablemente análogos a los que don Rafael Gil de los Ríos y Galán señala a la Fundación dirigida principalmente a la enseñanza e ilustración de jóvenes de Lebrija, ya que el de dotar a doncellas pobres se establece como secundario al exigir el fundador que se cumpla sólo una vez atendidas las necesidades de la Escuela;

Resultando que el Patronato de la Fundación «Hermandad de los Santos» según acuerdo adoptado en Cabildo general celebrado en 10 de enero de 1969 está constituido, conforme previenen sus ordenanzas, y al consultarse a la «Hermandad de los Santos» si desea se incorpore a este Patronato algún representante de la Fundación «Rafael Gil de los Ríos y Galán», manifiesta su hermano mayor que por pertenecer a ambas Fundaciones el Cura Párroco de Lebrija don Manuel Maestre Guzmán, y el Juez municipal don Ramón Mendarc Pérez, se considera suficientemente representada la Hermandad en el Patronato de la Fundación cuyos fines van a ser transmutados;

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1890, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instruc-

ción de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias; Considerando que el empleo de las rentas fundacionales del exiguo capital de la Fundación de don Rafael Gil de los Ríos y Galán, propuesto por el Patronato, es el que más se ajusta dentro de lo posible a los designios de este último fundador, por lo que debe accederse a la petición de incorporar las 125.304 pesetas, remanente de la herencia del mismo, a incrementar el caudal de la Fundación de Lebrija «Hermandad de los Santos», con objeto de aplicarlo a la concesión de becas, prescindiéndose de la otra finalidad asignada de dotar a doncellas pobres por ser insuficiente para ello;

Considerando que corresponde a este Ministerio, de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en el caso de que fuera imposible destinar a sus fines los bienes de una Fundación, aplicarlos, en defecto de las cláusulas fundacionales, a la realización de fines análogos y, en cumplimiento de lo establecido en el apartado segundo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, agregar y segregarse Fundaciones benéfico-docentes por iniciativa o en cumplimiento de voluntad—manifestada en este caso por el Patronato—, modificarlas en armonía con las conveniencias sociales, didácticas o pedagógicas, supliendo por medio de acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para su orden regular las evidentes omisiones de los fundadores, así como aplicar (párrafo tercero del mismo artículo) los fondos sobrantes o de objetos caducados en las Fundaciones docentes particulares a otro servicio inexcusablemente de carácter escolar particular, siempre con preferencia a servicios análogos en la misma o más próxima localidad a que se haya referido el fundador o fundadores o así resulte de la interpretación equitativa de la Fundación en desuso y en este caso concreto se hace uso correcto de las facultades que la legislación concede por estar la Fundación «Hermandad de los Santos», a que se destinan los bienes sobrantes de la Fundación «Rafael Gil de los Ríos y Galán», ubicada en la misma localidad de Lebrija y ser análogos sus fines;

Considerando que tanto los Patronatos de ambas Fundaciones como la Junta Provincial de Asistencia Social de Sevilla y el Ministerio de la Gobernación han manifestado de modo expreso su conformidad a la transmutación de fines que se pretende, habiéndose incoado los pertinentes expedientes reglamentarios con audiencia de los interesados, sin que se presentare reclamación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación creada por don Rafael Gil de los Ríos y Galán en testamento otorgado el 15 de noviembre de 1941 ante el Notario de Lebrija don Pedro Sánchez Requena, transmutándose los fines asignados en dicho documento público por el testador, en los que están reconocidos por Real Orden de 16 de noviembre de 1918, a la Fundación existente en Lebrija llamada «Hermandad de los Santos», de sostenimiento de becas para seguir estudios de Bachillerato, Filosofía y Letras, Derecho y estudios eclesiásticos.

2.º Que el capital sobrante de la primera de las citadas Fundaciones—en total, 125.304 pesetas—, remanente de la herencia de don Rafael Gil de los Ríos, que se halla en la actualidad ingresado en una cuenta corriente del Banco Español de Crédito de Lebrija, se ponga a disposición del Patronato de la Fundación «Hermandad de los Santos» para que éste lo invierta en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación «Hermandad de los Santos».

3.º Reconocer como Patronato de la Fundación «Rafael Gil de los Ríos y Galán» al de la Fundación «Hermandad de los Santos».

4.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de la Gobernación, a la Junta Provincial de Asistencia Social de Sevilla y al Patronato de las Fundaciones citadas, significándole al de la Fundación «Rafael Gil de los Ríos» que en lo sucesivo se unificará no sólo el patrimonio de las Fundaciones citadas, sino cuantos antecedentes existan de la Fundación que ahora se clasifica como la de la «Hermandad de los Santos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se distribuyen 2.778.360 pesetas en 567 Ayudas para alumnos de Escuelas-Hogar, con cargo al crédito de 112.000.000 de pesetas del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Por Resolución de esta Dirección General de 12 de julio pasado («Boletín Oficial del Estado» del 31), se anunció convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas para alumnos internos en Escuelas-Hogar procedentes de población diseminada.

Asimismo, por Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 26), se efectuó la distribución de 15.568 ayudas, a razón de 5.480 pesetas, por un total de 85.312.640 pesetas, con cargo a un crédito de 112.000.000 para ayudas de alumnos internos en Escuelas-Hogar, figurado en el capítulo I, artículo único, concepto 6.º, del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros de 20 de junio último.

Teniendo en cuenta que, con fecha 1 de agosto pasado fue tomada razón del gasto de 38.593.000 pesetas por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento con igual fecha; quedando por lo tanto un remanente de 4.285.360 pesetas pendiente de distribuir en 782 ayudas, a razón de 5.480 pesetas.

Esta Dirección General en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha acordado lo siguiente:

1.º Distribuir la cantidad pendiente en ayudas por provincias en la forma que a continuación se expresa:

Provincia y localidad	Ayudas
1. Avila (capital), «Colegio Diocesano»	2
Avila (capital), «Colegio Mosén Rubi»	3
2. Burgos, Medina de Pomar	4
3. Guadalajara (capital), «Cardenal Mendoza»	39
4. La Coruña (capital), «Nra. Sra. del Rosario»	60
5. Lérida, varios Centros	176
6. Logroño, Excaray, «Colegio Jesús Nazareno»	30
7. Navarra, varios Centros	43
8. Oviedo, Laviana, «Colegio María Inmaculada»	50
9. Soria, Almazán	70
10. Tarragona (capital), «Colegio Nra. Sra. del Carmine»	20
Total ayudas	507

Quinientas siete ayudas, a 5.480 pesetas, 2.778.360 pesetas. Doscientas setenta y cinco ayudas pendientes de distribuir, a 5.480 pesetas, 1.507.000 pesetas. Total: 4.285.360 pesetas.

2.º Las normas para el percibo y justificación de estas ayudas, serán las mismas que se relacionaron en la citada Resolución de 2 de agosto pasado («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Mijancas-Santurde-Tobera (Berantevilla-Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de noviembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Mijancas-Santurde-Tobera (Berantevilla-Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Mijancas-Santurde-Tobera (Berantevilla-Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Mijancas-Santurde-Tobera (Berantevilla-Alava), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de noviembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1969; terminación de las obras, 1 de enero de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1969; terminación de las obras, 1 de enero de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección general de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción del camino C-11 en la zona regable de Peraleda de la Mata (Cáceres).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para la construcción del camino C-11 en la zona regable de Peraleda de la Mata (Cáceres), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio haciendo saber que el próximo día 17 de noviembre de 1969, a las once horas y en los terrenos afectados se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una franja de terreno con una superficie total 9-18-78 hectáreas en término de Peraleda de la Mata, propiedad de don David Camacho Vargas.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—7.111-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fija fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable del Guadarranque, segunda fase, en términos municipales de Los Barrios y Algeciras (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la zona regable del Guadarranque (Cádiz), sitas en los términos municipales de Los Barrios y Algeciras, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que los días que a continuación se expresan, a partir de las horas que también se indican y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 3 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—7.112-A.